



CIRCULAR No. 393

28 de julio de 2016

DE: *Subsecretarios

PARA: Subsecretaría De Asuntos Tributarios

ASUNTO: RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN

Cordial saludo,

La subsecretaria de Asuntos Tributarios viene realizando una revisión a las respuestas entregadas de los derechos de petición y demás solicitudes realizadas, se ha evidenciado una serie de fallas en este proceso por lo anterior se debe dar estricto cumplimiento a los siguientes puntos que están relacionados con las falencias encontradas y que son reiterativos en la revisión mensual realizada por este despacho.

Como es de su conocimiento es deber de la Administración Municipal dar respuesta clara, en los tiempos y términos establecidos por la ley 1755 de 2015:

Tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Si la competencia para dar respuesta no es de la subsecretaria de asuntos tributarios se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente..
2. Responder las solicitudes en los tiempos establecidos en la ley 1755 de 2015, tener en cuenta los tiempos de entrega por parte de la empresa de mensajería.
3. Que la respuesta a la solicitud sea clara y acorde a la petición.
4. Si la petición solicita información de carácter reservado la respuesta deberá contener



de forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno.

5. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Es importante mencionar que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la ley 1755 de 2015, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Atentamente,

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretario (a) de Asuntos Tributarios

Proyectó y elaborado por: Maria Fernanda Loiza Montoya